



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/91/Add.1
14 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 19 del programa provisional

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN
LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Informe presentado por el Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor,
de conformidad con la resolución 1996/23 de la
Comisión de Derechos Humanos

Adición

Visita a la India

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	3
I. LEGISLACION RELATIVA A LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION EN MATERIA DE RELIGION O CONVICIONES	5 - 16	3
A. Disposiciones constitucionales	5 - 9	3
B. Otras disposiciones	10 - 16	5

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. APLICACION DE LA LEGISLACION Y LAS POLITICAS EN EL AMBITO DE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES . . .	17 - 79	7
A. Situación de los musulmanes	30 - 54	10
B. Situación de los cristianos	55 - 70	14
C. Situación de los sijes	71 - 79	17
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80 - 98	19
<u>Anexo</u> : Informe sobre Ayodhya		23

INTRODUCCION

1. Por invitación del Gobierno indio, el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa realizó una visita a la India del 2 al 14 de diciembre de 1996 en el marco de su mandato.
2. Durante su visita, el Relator Especial visitó Delhi (días 2, 3, 9, 10 y 14 de diciembre), Bombay (días 4 y 5 de diciembre), Jammu (días 6 y 7 de diciembre), Srinagar (días 7 y 9 de diciembre), Chandigarh (días 11 y 12 de diciembre), Lucknow y Ayodhya (días 13 y 14 de diciembre), con objeto de entrevistarse con representantes a nivel federal (Ministerios de Asuntos Exteriores, del Interior, de Justicia y de Educación, gobernadores, etc.) y a nivel de los Estados federados (en particular con el Primer Ministro de cada Estado visitado). Se reunió igualmente con miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional sobre las Minorías, y del Tribunal Supremo, con responsables religiosos y políticos de las minorías, personalidades independientes y representantes de organizaciones no gubernamentales. Por otra parte, el Relator Especial visitó numerosos lugares de culto, como Babri-Masjid y Charar-E-Sharief, así como algunas escuelas.
3. El Relator Especial desea agradecer vivamente a las autoridades indias su invitación y aprecia los esfuerzos realizados y la voluntad de cooperación manifestada durante toda la misión. También da sinceramente las gracias a los distinguidos interlocutores con los que se reunió durante su visita, así como a los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de los diferentes organismos de las Naciones Unidas.
4. Durante su visita, el Relator Especial se dedicó con especial atención a estudiar la legislación relacionada con la tolerancia y la no discriminación en materia de religión o convicciones, y su aplicación, así como a la política vigente en materia religiosa. Ello le ha inducido a formular sus conclusiones y recomendaciones teniendo en cuenta factores relacionados con la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 1981.

I. LEGISLACION RELATIVA A LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION EN MATERIA DE RELIGION O CONVICCIONES

A. Disposiciones constitucionales

1. Disposiciones generales

5. El preámbulo de la Constitución proclama solemnemente la adhesión de la India a la democracia y al laicismo, y garantiza a todos los ciudadanos la libertad de religión y de convicciones así como la libre práctica de los cultos.

6. Muchos interlocutores aclararon que en la India el laicismo no emanaba de una interpretación antirreligiosa o de una oposición Estado-religión sino que implicaba igualdad de derechos para todos, independientemente de su religión, en particular, el disfrute de la libertad religiosa, de la tolerancia y de la no discriminación basadas en la religión o las convicciones.

7. La libertad de religión garantizada por la Constitución implica lo siguiente:

- a) la igualdad ante la ley (artículo 14 de la Constitución);
- b) la prohibición de la discriminación basada en la religión, la raza, la casta, el género o el lugar de nacimiento (artículo 15 de la Constitución);
- c) la igualdad de oportunidades en materia de empleo público (según el párrafo 2 del artículo 16 de la Constitución "Ningún ciudadano podrá ser declarado, no elegible por motivos de religión..., ni será objeto de discriminación alguna en relación con un empleo o una función al servicio del Estado"; pero el Estado puede adoptar disposiciones para reservar puestos y empleos en favor de las clases desfavorecidas de ciudadanos);
- d) la libertad de conciencia y la libertad para profesar, practicar y propagar la religión (según el artículo 25 de la Constitución, la práctica religiosa sigue estando subordinada al respeto al orden, a la moralidad y a la salud pública, así como al respeto de las leyes vigentes);
- e) la libertad de gestión de los asuntos religiosos (según el artículo 26 de la Constitución, las congregaciones religiosas o secciones de congregaciones tienen derecho a crear y mantener instituciones consagradas a fines religiosos y caritativos, llevar sus propios asuntos en materia de religión, poseer y adquirir bienes muebles e inmuebles y administrar dichos bienes conforme a la ley);
- f) la libertad en cuanto al pago de tasas para promover una religión determinada (artículo 27 de la Constitución);
- g) la libertad para asistir a la enseñanza religiosa o al culto religioso en ciertas instituciones docentes (según el artículo 28 de la Constitución, hay libertad para recibir o no recibir enseñanza religiosa o para no asistir a un culto religioso en toda institución docente reconocida por el Estado o que reciba subvenciones de los fondos del Estado).

2. Disposiciones que se refieren específicamente a las minorías

8. Con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 30 de la Constitución, las minorías religiosas o lingüísticas tienen derecho a establecer o administrar las instituciones que deseen. Además, una institución docente de una minoría

no puede ser desfavorecida en lo referente a la ayuda que concede el Estado a las instituciones docentes. En virtud del artículo 29 de la Constitución los ciudadanos tienen derecho a conservar su propio idioma y escritura.

3. Disposiciones que se refieren específicamente a la abolición de la condición de intocable

9. El artículo 17 de la Constitución dispone la abolición de la condición de intocable y prohíbe y sanciona como delito su práctica bajo cualquier forma. Con este fin, el apartado ii) del párrafo a) del artículo 35 confiere al Parlamento poderes exclusivos para establecer leyes que prescriban el castigo de los actos que, con arreglo a la parte III, están considerados delitos. En el ejercicio de las facultades reconocidas en este artículo, el Parlamento ha promulgado la Ley sobre la protección de los derechos civiles. El capítulo 3 de esta ley prevé específicamente el castigo de toda persona que impida a alguien, en razón de su condición de intocable, el acceso a un lugar público de culto abierto a las personas de su misma religión o secta, o que adopte, ofrezca oraciones o celebre cualquier servicio religioso en un lugar de culto público.

B. Otras disposiciones

1. Código Penal

10. El Código Penal indio prohíbe y sanciona todo atentado contra la tolerancia y la no discriminación basadas en la religión o las convicciones, en particular:

- a) fomentar la hostilidad entre diferentes grupos por motivos de religión, raza, lugar de nacimiento o de residencia, idioma, etc., y cometer actos perjudiciales para el mantenimiento de la armonía (art. 135 A), en particular en un lugar de culto (art. 135 A (2));
- b) dañar o profanar un lugar de culto con la intención de insultar a la religión de una clase (art. 295);
- c) cometer deliberadamente actos malévolos con la intención de ofender los sentimientos religiosos de una clase insultando a su religión o creencias religiosas (art. 295 A);
- d) perturbar una reunión religiosa (art. 296);
- e) causar desórdenes en los cementerios (art. 297);
- f) pronunciar palabras, etc., con la intención deliberada de herir los sentimientos religiosos (art. 298);
- g) hacer declaraciones que siembren la discordia (art. 505).

2. La Ley sobre actividades ilegales (prohibición), de 1967

11. La Ley sobre actividades ilegales (prohibición) de 1967 dispone, entre otras cosas, que se declararán ilegales las asociaciones cuyas actividades sean contrarias a la soberanía e integridad territorial de la India y perjudiciales para la armonía de la comunidad. Estas asociaciones podrán ser declaradas ilegales durante un período de dos años, en espera de la confirmación de la notificación por un tribunal presidido por un magistrado del Tribunal Supremo. La ley dispone el cierre de los locales y la congelación de las cuentas de las asociaciones ilegales. La ley dispone asimismo penas para ciertos delitos, como el pertenecer a asociaciones ilegales, manejar los fondos y utilizar los locales de las asociaciones ilegales, realizar actividades ilegales, etc., cometidos por varias personas.

3. Ley sobre instituciones religiosas, de 1988 (prohibición del uso indebido)

12. Esta ley prohíbe el uso indebido de lugares religiosos para actividades políticas y delictivas. La ley prohíbe, entre otras cosas, la utilización de cualquier local de una institución religiosa para actos que fomenten o traten de promover la discordia o los sentimientos de hostilidad u odio entre diferentes religiones o grupos raciales, lingüísticos o regionales. Los delitos previstos en esta ley se castigan con una pena de prisión de hasta cinco años y con una multa de hasta 10.000 rupias. Toda persona condenada por un delito en virtud de esta ley será destituida de su cargo o puesto y quedará inhabilitada durante seis años para ocupar el cargo de director o cualquier otro cargo en una institución religiosa.

4. Ley sobre lugares de culto, de 1991 (disposiciones especiales)

13. Esta ley prohíbe, entre otras cosas, la transformación de cualquier lugar de culto de una confesión religiosa en un lugar de culto de otra institución religiosa diferente, y dispone que se mantenga el carácter religioso de los lugares de culto tal como existía el 15 de agosto de 1947. Los delitos en virtud de esta ley se sancionan con pena de prisión de hasta tres años y una multa. Las personas condenadas en virtud de dicha ley quedan inhabilitadas para presentarse a las elecciones o ser miembros de ambas cámaras del Parlamento o de la Asamblea Legislativa o el Consejo Legislativo de un Estado.

5. Ley de representación del pueblo, de 1951

14. Con arreglo a esta ley, los religiosos no están autorizados a presentarse como candidatos en las elecciones. El hecho de que un candidato o un agente pida a alguien que vote o se abstenga de votar basándose en su religión o en el atractivo de los símbolos religiosos para mejorar las posibilidades de elección de ese candidato o para influir negativamente en la elección de otro candidato, no sólo es una práctica corrupta que degrada la elección sino también un delito punible en virtud de la ley.

15. El Secretario del Ministerio de Asuntos Exteriores ha informado igualmente al Relator Especial de la elaboración de un proyecto de ley para impedir que los partidos políticos utilicen con fines políticos la religión después de las elecciones.

16. La mayor parte de los interlocutores oficiales y no gubernamentales han puesto de relieve que la India no tenía necesidad de leyes suplementarias en materia religiosa, si bien se planteaba el problema de la aplicación de esta legislación.

II. APLICACION DE LA LEGISLACION Y LAS POLITICAS EN EL AMBITO DE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

17. El Relator Especial celebró conversaciones con diversos interlocutores sobre la situación de algunas minorías como las reconocidas oficialmente por el Gobierno indio ¹, a saber: los musulmanes, los cristianos, los sijes, los budistas y los zoroástricos (parsis).

18. No se han podido obtener datos estadísticos recientes sobre las minorías. Sin embargo, las minorías numéricamente fuertes son, en orden decreciente, los musulmanes, los cristianos, los sijes, los budistas y los zoroástricos (parsis). Las autoridades indias transmitieron al Relator Especial un cuadro (véase el cuadro 1) (Perfil de la población) que indicaba los resultados de los censos de 1971, 1981 y 1991 sobre la población hindú, musulmana, sij y otras, residentes fuera de Jammu-Cachemira, y mostraba su evolución numérica en el tiempo. Se observa que la minoría más importante en número es, con gran diferencia, la comunidad musulmana, que, por otro lado, se caracteriza por un crecimiento exponencial.

19. En relación con Jammu-Cachemira, las autoridades aclararon que el último censo había tenido lugar en 1981 y que no había podido realizarse en 1991 debido a unas condiciones locales particulares. El cuadro de los resultados de 1991, acompañado de una nota informativa, fue transmitido por las autoridades indias (véase el cuadro 2).

¹Gobierno de la India, Ministerio de Asistencia Social, Shastri Bhavan, Nueva Delhi. Notificación de fecha 23 de octubre de 1993: S.O.NO.816(E). En el ejercicio de los poderes que confiere la cláusula c) del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para las Minorías, 1992 (19 de 1992), el Gobierno central notifica por la presente que las "comunidades minoritarias a los efectos de dicha ley son las siguientes:

1. Musulmanes
2. Cristianos
3. Sijes
4. Budistas
5. Zoroástricos (parsis).

Cuadro 1
Perfil de la población

Comunidad (India, con exclusión de Jammu y Cachemira)	Año del censo				
	1971	1981	1991	Composición	Aumento de 1971 a 1991
				(En porcentaje)	
Hindúes	452 032 338	547 849 033	687 646 721	82	52,12
Musulmanes	58 378 140	71 668 988	101 596 057	12,11	74,03
Sijes	10 273 018	12 944 471	16 259 744	1,94	58,28
Otros	22 859 524	26 837 968	33 081 466	3,94	44,71
Total	543 543 020	659 300 460	838 583 988		54,28

Cuadro 2
Población de Jammu y Cachemira

(Censo de 1981)

Región

Confesión religiosa	Cachemira	Ladakh	Jammu	Total
Hindúes	1 24 078	3 538	18 02 832	19 30 448
Musulmanes	30 76 033	61 883	8 04 637	38 30 448
Sijes	33 177	334	1 00 164	1 33 675
Cristianos	466	237	7 778	8 481
Budistas	189	68 376	1 141	69 706
Jainistas	62	-	1 514	1 576
Otros grupos religiosos	-	5	39	44
Religión no declarada	-	-	8	8
Total	31 34 904	1 34 372	27 18 113	59 87 389

Nota: En Jammu y Cachemira el último censo se celebró en 1981. En 1991 no pudo celebrarse ningún censo debido a la situación de disturbios que reinaba en ese Estado. La población prevista de Jammu y Cachemira en 1991 es de 7.718.700 personas.

20. Hay que añadir que desde 1981 y a causa del conflicto reinante en Jammu y Cachemira las minorías no musulmanas y los hindúes disminuyeron en número, debido a su partida hacia otros Estados de la India.

21. Por lo que respecta a las minorías budista y zoroástrica, el Relator Especial no ha efectuado en el presente informe un análisis particular al respecto. Varias entrevistas celebradas con autoridades, organizaciones no gubernamentales y representantes religiosos de esas comunidades permite llegar a la conclusión de que no había situaciones problemáticas ni en la esfera religiosa ni en la sociedad en general. Esas minorías, que, por lo demás, son numéricamente las más débiles, ejercen libremente sus actividades religiosas, disponen de suficientes lugares de culto y publicaciones religiosas y se caracterizan, por otro lado, por la ausencia de proselitismo respecto de las demás comunidades. Se trata de comunidades totalmente integradas en la sociedad a la vez que preocupadas por preservar su identidad cultural y religiosa. A este respecto, la minoría parsi aparece, por un lado, como una de las más activas y prósperas de la India, tanto en el aspecto económico como en el de las instituciones escolares privadas y, por otro lado, como una de las más interesadas en mantenerse como comunidad étnica y religiosa específica y distinta.

22. En cuanto a los hindúes, que constituyen la población mayoritaria de la India, el Relator Especial analizó de forma indirecta su situación a través del examen de las minorías musulmana, cristiana y sij y de sus relaciones con el Estado y la sociedad.

23. La situación de la comunidad hindú parece satisfactoria, tanto en el aspecto religioso como en el civil, y se caracteriza en general por una gran tolerancia. No obstante, en el presente informe se han expuesto ciertas aberraciones y manifestaciones aisladas de intolerancia en relación con la situación de intocable y con el extremismo religioso.

24. En lo referente a los intocables, hay que consignar la existencia de una intolerancia respecto de esta importante categoría de la población hindú a causa del inicuo sistema de castas, legalmente abolido pero mantenido en la práctica. Para algunos, esta intolerancia obedece a razones religiosas propias del hinduismo, que considera a los intocables como impuros, en tanto que para otros obedece a razones puramente sociales. Cualquiera que sea su fundamento, se han señalado manifestaciones concretas en el ámbito religioso, en particular casos en que se ha prohibido el acceso de los intocables a los templos en zonas rurales remotas.

25. Por lo que respecta al extremismo hindú, se trata de una manifestación flagrante de intolerancia que parece explicarse por una desnaturalización de la religión hindú y su explotación con fines políticos.

26. No obstante, el Relator Especial advierte que existe por un lado, una legislación y una política decididas claramente a abolir la condición de los intocables, que actualmente se presenta cada vez más como un problema social y económico y, por otro, un extremismo hindú sin duda presente pero marginal y político, no religioso.

27. El conflicto de Jammu-Cachemira ha provocado también, debido a la existencia de un extremismo antihindú, desplazamientos de hindúes, que se han asentado en campamentos de refugiados. Este conflicto podría afectar a la tolerancia de los hindúes respecto de otras comunidades.

28. Aparte de estas delicadas cuestiones, parece que la situación de los hindúes y sus relaciones respecto de los no hindúes es, en general, positiva.

29. El Relator Especial ha centrado sucesivamente su análisis en la situación de las minorías cristiana, musulmana y sij, en sus relaciones con el Estado y la sociedad, tanto en la esfera religiosa como en otras esferas (política, sociocultural, educativa, profesional, etc.).

A. Situación de los musulmanes

30. Los musulmanes constituyen la principal minoría de la India, y a nivel internacional ocupan el segundo lugar entre las comunidades musulmanas más importantes, después de la de Indonesia y antes de la del Pakistán.

1. Esfera religiosa

31. En su análisis, el Relator Especial trata separadamente la información referente a Jammu-Cachemira debido, por una parte, a la especificidad de este Estado, que cuenta con la comunidad musulmana más numerosa y, por otra, al conflicto armado que asola este Estado desde hace varios años; por otro lado, la situación de los musulmanes es allí totalmente distinta de la de los musulmanes de otros Estados indios.

a) Práctica religiosa y gestión de los asuntos religiosos

32. En relación con los Estados indios distintos de Jammu-Cachemira, los representantes religiosos y civiles de la comunidad musulmana y las organizaciones no gubernamentales declararon que no habían observado injerencias por parte de las autoridades, tendientes a limitar las actividades religiosas. Recordaron su condición de minoría legalmente reconocida y los derechos vinculados a este reconocimiento, en particular la libertad de practicar su religión y la libertad de organizar sus cultos según su jurisprudencia, sus enseñanzas religiosas y sus costumbres.

33. Esos representantes subrayaron, sin embargo, el recrudecimiento del extremismo hindú, como han resaltado los representantes cristianos (véanse, más adelante, los párrafos 56 a 62), que se manifiesta de forma violenta en relación con los lugares de culto (véanse más adelante los párrafos 37 a 51).

34. En cuanto a Jammu-Cachemira, el Relator Especial ha recibido informaciones contradictorias. Según una primera fuente de información, las autoridades indias parecen aplicar una política de intolerancia y de discriminación religiosa, e incluso de represión religiosa, contra una población musulmana que desea su independencia y/o su integración en el Pakistán para poder practicar libremente el islam y administrar sus asuntos religiosos.

35. Según varias fuentes de información no gubernamentales y oficiales, las autoridades trataban de garantizar a los musulmanes la libertad en materia de convicciones y prácticas religiosas. No obstante, la esfera religiosa se hallaría gravemente afectada debido al conflicto armado existente en Cachemira, derivado del extremismo de una minoría de terroristas, indios y extranjeros, financiados, adiestrados y apoyados por el Pakistán con el fin de obtener la integración de este Estado. No se trataría de un conflicto religioso sino político, en el seno del cual el aspecto religioso estaría instrumentado con fines que le son fundamentalmente ajenos.

b) Enseñanza religiosa

36. En aplicación de las disposiciones constitucionales sobre las minorías religiosas, la comunidad musulmana dispone de sus propias instituciones escolares, entre ellas las escuelas religiosas madrassa encargadas de dispensar las enseñanzas del Islam. Las autoridades federales de Jammu han considerado satisfactoria la situación de la enseñanza religiosa, aunque han señalado al mismo tiempo casos a que algunas madrassa han sido oficialmente cerradas por haber promovido el extremismo en Jammu-Cachemira.

c) Lugares de culto y bienes religiosos

37. En los Estados indios, salvo Jammu-Cachemira, los musulmanes disponen al parecer de gran número de lugares de culto y de un órgano denominado "Waqf Board" encargado de la gestión de los bienes pertenecientes a las colectividades religiosas y a los establecimientos benéficos.

38. Sin embargo, serían necesarios más lugares de culto y/o la ampliación de estos últimos, en particular en Bombay. Las autoridades han reconocido las necesidades de la comunidad musulmana de Bombay en materia de mezquitas, necesidades que se manifiestan principalmente durante la oración del viernes por la presencia de fieles que rezan en las calles a causa de la limitada capacidad de los lugares de culto. Las autoridades admitieron que esto se debía, por un lado, a la excesiva duración de los trámites administrativos para autorizar la construcción o ampliación de las mezquitas, como consecuencia de la lentitud de la burocracia, y, por otra parte, a la presión demográfica y a la densidad de la circulación rodada, que hacían difícil la situación.

39. Muchos entrevistados se refirieron a diversos casos de destrucción de lugares de culto.

40. El Relator Especial recibió una abundante información sobre la destrucción, el 6 de diciembre de 1992, de Babri-Masjid en Ayodhya, y pudo comprobar el profundo traumatismo causado por esta tragedia en el seno de la población india en sus diferentes componentes religiosos. La historia de esos hechos y del contencioso en torno a ese edificio religioso que se disputan los musulmanes, que lo veneran como mezquita, y los hindúes, que tratan de construir un templo en ese lugar donde se supone que nació el dios hindú Ram, fue objeto de varias comunicaciones del Relator Especial dirigidas a las autoridades indias [comunicación de fecha 10 de noviembre de 1993 (E/CN.4/1994/79); comunicación de fecha 5 de septiembre de 1994 (E/CN.4/1995/91)].

41. La mayoría de las informaciones recogidas durante la visita a la India coinciden en reconocer la responsabilidad del Gobierno del Estado en aquel momento, así como de los partidos ultranacionalistas hindúes Vishwa Hindu Parishad (VHP), Bajrangdal y Bharathiyo Janata Party (BJP) y Rashtriya Swayamsevak Sangh (RSS), que habían dirigido a la multitud, proyectado la destrucción de Babri-Masjid y provocado la muerte de manifestantes musulmanes y el saqueo de casas y de comercios musulmanes, así como los motines de Bombay (véanse, más adelante, los párrafos 52 a 54), utilizando abusivamente el argumento religioso para obtener ventajas políticas entre la población.

42. El Relator Especial pudo comprobar la firmeza de la reacción de las autoridades centrales; éstas habían enviado fuerzas de seguridad que las autoridades federadas, voluntariamente, no utilizaron; posteriormente, después de condenar enérgicamente este incidente, disolvieron el Gobierno del Estado el 6 de octubre de 1992, el mismo día del ataque.

43. Además de las respuestas escritas de las autoridades a las comunicaciones del Relator Especial (E/CN.4/1994/79 y E/CN.4/1995/91), se transmitió una nota oficial que incluía una actualización de las medidas adoptadas a raíz de la destrucción de Babri-Masjid, para aclarar esta delicada cuestión (véase el anexo).

44. A la luz de las informaciones obtenidas, el Relator Especial comprueba que el recurso relativo a la propiedad del lugar religioso sigue pendiente de solución ante el Tribunal Supremo. No obstante, parece que esta cuestión, que es una de las de mayor simbolismo y que tiene una fuerte carga emocional y religiosa, no puede limitarse a resolver un simple litigio sobre propiedad inmobiliaria. Además, la demora en la solución de este litigio puede, sin duda, permitir llegar a un compromiso, pero puede igualmente consolidar y hacer irreversible una nueva situación de hecho ya que, sobre las ruinas de Babri-Masjid permanece una estructura precaria que sirve de templo hindú y de lugar de oración.

45. Según algunos observadores oficiales y no gubernamentales, la destrucción de Babri-Masjid representa sólo un incidente, una aberración resultante de la explotación política de la cuestión religiosa por partidos políticos ultranacionalistas, y no puede interpretarse como la manifestación de una política oficial de intolerancia religiosa contra los musulmanes.

46. Al Relator Especial le preocupa, sin embargo, que puedan repetirse estos incidentes en lugares de culto que son objeto de litigios entre musulmanes e hindúes, en particular la mezquita de Matura, reivindicada por los partidos hindúes ultranacionalistas como el lugar de nacimiento de Krishna. Es de temer que los incidentes de Adyodhya se repitan en caso de explotación política o en caso de aceptación incondicional de la lógica según la cual la historia es reversible, tanto si es real como supuesta.

47. Las autoridades declararon que Adyodhya había provocado un efecto de catarsis social y de toma de conciencia de los abusos políticos de la cuestión religiosa, y que el traumatismo producido en la población debía servir para evitar tales incidentes.

48. En relación con Jammu-Cachemira, algunos representantes religiosos y laicos de Jammu indicaron que había obstáculos para la ampliación y restauración de los lugares de culto, debido a la presencia de simpatizantes de los partidos hindúes ultranacionalistas en el seno de la administración.

49. En el marco del conflicto armado, se denunciaron diversos casos de atentados contra lugares de culto, principalmente mezquitas y, en particular, el santuario Charar-e-Sharief, destruido el 11 de mayo de 1995. Según una fuente de información, ese lugar de culto musulmán había sido voluntariamente destruido por las fuerzas armadas indias. Su destrucción respondería a una política de represión de la comunidad musulmana. Según otras informaciones no gubernamentales y oficiales, el santuario estaba ocupado desde febrero de 1995 por "mercenarios extranjeros" que habían ocupado el lugar disfrazados de peregrinos y ocultando sus armas de fuego. El Gobierno indio había actuado con moderación para preservar Charar-e-Sharief, que era una estructura frágil de madera. El santuario había sido rodeado al parecer por las fuerzas de seguridad que habían ofrecido en varias ocasiones a los ocupantes la posibilidad de abandonar el recinto. Sin embargo, los ocupantes habían incendiado y hecho explotar algunas casas y el santuario antes de darse a la fuga. Según las autoridades, las comunicaciones entre los ocupantes y sus "comanditarios pakistaníes" habrían sido interceptadas y habían revelado que la destrucción del santuario formaba parte de un plan de desestabilización de la región con motivo de la fiesta santa de la Ai-D-Al-Izha. Los ocupantes pertenecían al parecer a los movimientos Harkat Ul Ansar e Hizbul Mujahideen, financiados por el Pakistán.

50. Al parecer, las autoridades habían ordenado inmediatamente la adopción de medidas de socorro y de rehabilitación en favor de las víctimas cuyas propiedades habían sido destruidas. Los habitantes de Charar-e-Sharief habrían rechazado la ayuda propuesta por las autoridades y habrían procedido a una colecta de fondos entre los musulmanes para reconstruir el santuario.

51. Durante su visita, el Relator Especial observó el importante dispositivo de seguridad en torno a los lugares de culto que habían sido objeto de atentados. Una vez más, el Relator Especial toma nota de que la religión, y en particular los lugares de culto, son las víctimas de incidentes motivados por consideraciones políticas.

2. Otras esferas

52. La integración y el desarrollo de la minoría musulmana en el seno de la sociedad india parecen sometidos a una dura prueba debido, por un lado, al violento conflicto armado de Jammu-Cachemira y, por otro, al extremismo político hindú; el denominador común de ambos factores es la explotación política de la cuestión religiosa, ajena a los musulmanes indios y al islam y perjudicial para ambos.

53. La situación particular de Jammu-Cachemira plantea interrogantes en cuanto al porvenir de los musulmanes de Cachemira que, en varios aspectos, parecen ser las víctimas de un conflicto que opone, ante todo, a dos Estados, la India y el Pakistán. Por otro lado, en general y en toda la India, la

destrucción de Babri-Masjid y los motines ocurridos entre comunidades en Bombay (véanse las comunicaciones del Relator Especial anteriormente mencionadas) causaron un profundo traumatismo entre los musulmanes. Ese traumatismo, que todavía atormenta a los espíritus, despierta recelos en cuanto a la coexistencia pacífica de las comunidades en el seno de la sociedad india.

54. Estos incidentes son igualmente reveladores de las debilidades de la comunidad musulmana, que debe hacer un mayor esfuerzo de educación de sus miembros, con miras a una mayor participación en el seno del Estado indio y de la sociedad civil, en particular en Jammu-Cachemira.

B. Situación de los cristianos

55. Según las informaciones recibidas, los cristianos representan numéricamente la segunda minoría en la India.

1. Ambito religioso

a) Práctica religiosa y gestión de los asuntos religiosos

56. Los representantes religiosos y civiles de las comunidades cristianas declararon que, en general, las autoridades no se injerían en sus actividades religiosas internas, las cuales podían ejercerse libremente, sobre todo el culto, la práctica de las tradiciones religiosas y la gestión de los asuntos propios de cada institución religiosa.

57. Sin embargo, también se subrayó la existencia de un extremismo hindú que depende, en distinto grado, de partidos políticos ultranacionalistas o tentados por el ultranacionalismo, como el RSS, el VHP y el BJP.

58. Al parecer este extremismo hindú afecta marginalmente, aunque de manera concreta y negativa, a los cristianos en algunos Estados. Así, en ocasiones, sus actividades de proselitismo parecen verse obstaculizadas a causa, por una parte, de interpretaciones oficiales abusivas de las leyes que prohíben toda conversión forzada y, por otra parte, de acusaciones de conversiones mediante el ofrecimiento de ventajas materiales, y por consiguiente, de la explotación de la miseria. Por ejemplo, se dice que un responsable del BJP declaró que a Madre Teresa no le interesaba el bienestar de los pobres sino su conversión al cristianismo. En algunos casos, misioneros extranjeros parecen también tropezar con obstáculos administrativos para la obtención de visados de entrada a la India. Por último, se señaló que en determinados Estados, entre ellos el de Maharashtra, existen limitaciones a las transferencias de fondos extranjeros destinados a las instituciones cristianas.

59. Esas manifestaciones de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión y propias del extremismo hindú y de su influencia más o menos intensa sobre la sociedad y el poder, contrastan, no obstante, con una situación general satisfactoria para los cristianos con respecto al proselitismo y a las actividades religiosas en general, incluidos los religiosos extranjeros. El Relator Especial pudo observar el proselitismo

activo y abierto de los misioneros extranjeros en la India. En lo que atañe a las conversiones, cabe observar, por otra parte, que parece tratarse más bien de comportamientos que se dieron con frecuencia en el pasado, entre ellos algunos casos de cambio de religión en contrapartida de bienes materiales.

60. Por otra parte, el Relator Especial desea, a este respecto, exponer la situación de los "intocables" convertidos al cristianismo. Si bien en la actualidad no se puede hablar de un movimiento de conversión, sino más bien de casos de conversiones de "intocables" hindúes al cristianismo, fundamentalmente para escapar al sistema inicuo de las castas, un grupo de presión activo de "dalit" convertidos, protesta por la pérdida de las medidas de ayuda del Estado en favor de los "intocables" (reservas de plazas de formación en el sistema de enseñanza pública, empleos reservados en las empresas nacionales en el marco de un programa de "discriminación positiva" destinado a facilitar la integración social y económica de los "intocables") cuando se convierten a una religión no hindú y considera que se trata de un obstáculo a las conversiones.

61. De las informaciones recogidas se desprende que el Estado parece esforzarse por hacer evolucionar la situación de los "intocables" convertidos, teniendo al mismo tiempo en cuenta el concepto de ciudadanía. El Secretario del Ministerio de Justicia de Delhi destacó, en particular, que la conversión de un intocable hindú a otra religión no acarrea una pérdida de derechos sino de privilegios. La Comisión Nacional de Derechos Humanos explicó que las reivindicaciones de los "dalit" cristianos eran recientes, en la medida en que, con anterioridad, se negaban a recibir toda ayuda estatal en rechazo de su condición anterior de "intocables". Se añadió que el Gobierno estaba dispuesto a satisfacer esta exigencia en el futuro y que se había presentado al Parlamento un proyecto en ese sentido.

62. Por otra parte, el Relator Especial fue informado de la situación de los cristianos en Cachemira. En el marco del conflicto armado que afecta a todo ciudadano indio cualquiera sea su religión, y aun destacando casos aislados de intolerancia por parte de extremistas musulmanes que castigan las conversiones -por lo demás, muy raras- de musulmanes al cristianismo, parece que la minoría cristiana puede realizar libremente sus actividades religiosas.

b) Enseñanza religiosa

63. De conformidad con las disposiciones constitucionales, las escuelas públicas imparten una enseñanza laica, no religiosa pero respetuosa de las religiones, en especial en los cursos sobre los principios generales de ética. Las minorías tienen la posibilidad de establecer sus propias instituciones escolares en las que, por una parte, las escuelas imparten una educación general que prevé de manera complementaria una instrucción religiosa para los alumnos cristianos, con el asentimiento de los padres, y cursos de instrucción moral para los no cristianos y, por otra parte, establecimientos religiosos tales como los seminarios de instrucción religiosa.

64. El Estado ejerce un control con objeto de garantizar que los programas y materiales escolares no sean utilizados para difundir principios anticonstitucionales de intolerancia y de discriminación basados en la religión o en las convicciones.

65. Según las informaciones recibidas, no hay que deplorar ninguna dificultad en lo que respecta a la enseñanza religiosa de la minoría cristiana. En ocasiones, hay que lamentar las tentativas esporádicas de crear disturbios en el seno de las instituciones cristianas por parte de extremistas hindúes.

c) Publicaciones religiosas

66. Los representantes religiosos y laicos de los cristianos subrayaron su total libertad en cuanto a la producción y difusión de publicaciones religiosas, entre ellas la Biblia.

d) Lugares de culto

67. En general, la situación de los cristianos, en lo que respecta a los lugares de culto parece ser positiva. Se han señalado casos aislados de obstáculos a la construcción de lugares de culto, en particular en el Estado de Maharashtra, mediante la utilización de procedimientos administrativos de aprobación demasiado lentos. Las autoridades recordaron el principio de la libertad de construcción de lugares de culto así como la no injerencia abusiva por parte del Estado. Se reconoció que existían problemas de retrasos en relación con el otorgamiento de las licencias de obras. Se precisó, sin embargo, que se trataba exclusivamente de un problema de carácter burocrático y que todas las comunidades se veían afectadas. Aparte de esas dificultades señaladas en determinados Estados, parece que la minoría cristiana dispone de un número suficiente de lugares de culto.

2. Otras esferas

68. En general, parece que la minoría cristiana está bien integrada en la sociedad india, en particular debido a la importancia concedida a la educación de sus fieles, como sucede en los numerosos establecimientos escolares cristianos de calidad destinados a todas las comunidades religiosas.

69. Sin embargo, debe hacerse hincapié en la acción de los partidos extremistas hindúes, que tratan de perturbar la armonía comunitaria y religiosa característica de la India, mediante una utilización política de la religión. En algunos Estados, la militancia de esos extremistas afecta, en ocasiones de manera marginal pero efectiva, a la situación de los cristianos en el ámbito religioso así como en el seno de la sociedad en general. Se informó al Relator Especial de casos aislados de asesinatos y de agresiones a religiosos, entre ellos religiosas de Bihar y Kerala.

70. El Relator Especial, aun consciente de las manifestaciones de intolerancia que caracterizan al extremismo hindú y a los casos muy limitados de extremismo musulmán en Jammu-Cachemira, advierte que la situación general de la comunidad cristiana es satisfactoria.

C. Situación de los sijes

71. Los sijes constituyen una minoría en la India, aproximadamente el 1,94% en 1991, pero son la población mayoritaria del Punjab, donde representan las dos terceras partes de la población.

1. Ambito religioso

72. Durante sus consultas, el Relator Especial recibió dos tipos de información diametralmente opuestas sobre la situación de los sijes, en particular en el Punjab.

73. Según las primeras fuentes de informaciones proporcionadas por representantes políticos y por personalidades de la sociedad civil, la minoría sij es objeto, por parte de las autoridades, de una política de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión. Algunos se refieren incluso a una política de represión religiosa que culminó en junio de 1984, cuando el ataque por las fuerzas armadas indias contra el "Harmandir Sahib" (Templo de Oro), santuario religioso del sijismo en Amritsar, seguido de represalias contra los sijes en toda la India, en particular en Delhi, después del asesinato de Indira Gandhi, el 31 de octubre de 1984, por guardaespaldas sijes, en venganza por su decisión de atacar el Templo de Oro. Se afirma que la minoría sij está sometida a un terrorismo de Estado que se traduce no sólo en la profanación de lugares santos sino también en asesinatos, ejecuciones sumarias y extrajudiciales y desapariciones forzadas e involuntarias de fieles sijes. Según esos mismos interlocutores, esta política basada en motivos religiosos y sus manifestaciones, en particular las de carácter económico y social, se ha morigerado recientemente en sus aspectos violentos pero continúa de manera indirecta, como parece demostrarlo, en particular, el mantenimiento de fuerzas de seguridad indias en el Templo de Oro y las medidas adoptadas con respecto a la función pública (véase supra el párrafo 79).

74. Según una segunda fuente de informaciones procedentes a la vez de organizaciones no gubernamentales y de religiosos, así como de las autoridades, la situación conflictiva que había reinado en el Punjab no tenía ningún fundamento religioso, sino que era estrictamente política. Se trataba, en realidad, de la lucha de las autoridades contra la aparición, en 1978, y el desarrollo posterior de un terrorismo sij que militaba por un Estado sij autónomo, financiado por los exiliados sij, incluso por el Pakistán, y que utilizaba la religión con el propósito de obtener la adhesión de los sijes y de ganarlos fácilmente para esta causa puramente política. Algunos partidos políticos sijes habían aprovechado esta situación esperando obtener ventajas y concesiones de las autoridades y acrecentar su influencia sobre la población sij mezclando la religión con la política.

75. Según esos observadores, el conflicto del Punjab obedece a factores socioeconómicos (conflicto entre diferentes Estados por el reparto de aguas, vital para la economía rural del Punjab), a factores externos (apoyo de los exiliados sijes al extremismo de una minoría fanática, papel desestabilizador del Pakistán) así como a elementos de división internos de la comunidad sij (disensiones en el seno de los partidos políticos sijes, algunos de los cuales se han distribuido la misión de salvaguardar la identidad politicorreligiosa de los sijes, el rechazo de esta politización de la religión por parte de varios responsables religiosos sijes, etc.).

76. En definitiva, parece haberse supeditado la religión al logro de objetivos políticos.

77. En lo que respecta al Templo de Oro, esos interlocutores recordaron que la operación "Blue Star", de junio de 1984, tuvo por objeto desalojar del santuario a extremistas sijes armados. No se trataba de menoscabar la identidad religiosa de los sijes. Por lo demás, parece que ese episodio no llevó a ningún enfrentamiento comunitario en la India. En cuanto al mantenimiento de fuerzas de seguridad en el Templo de Oro, las autoridades declararon que esa presencia no causaba inconvenientes a la entrada en el lugar de culto, por otra parte muy frecuentado por los sijes, y que, de hecho, era necesario permanecer vigilantes ante todos los posibles intentos de desestabilización por parte de fuerzas extranjeras y extremistas.

78. Por consiguiente, esos interlocutores llegaron a la conclusión de que no existía un problema religioso y subrayaron que la minoría sij gozaba de todos sus derechos constitucionales en la esfera religiosa, entre ellos, la libertad de creencia, de práctica religiosa y de proselitismo y de la protección y garantía de los derechos propios de las minorías religiosas. Las autoridades del Punjab declararon, en particular, que:

"En este país el Gobierno federal y los Gobiernos estatales son laicos. El Gobierno del Estado del Punjab se esfuerza en todo momento por garantizar la libertad de conciencia y el derecho a profesar, practicar y difundir toda religión y a crear y mantener instituciones religiosas que se ocupen de la gestión de los asuntos religiosos. Los habitantes del Punjab tienen y practican sus religiones individual y colectivamente. El Gobierno se esfuerza también constantemente por promover la armonía comunal mediante la organización de actividades a nivel de distrito. Los miembros de cualquier secta tienen libertad para celebrar sus ceremonias religiosas y el Gobierno del Estado del Punjab declara días feriados con bastante liberalidad para permitir la realización de procesiones religiosas. Por consiguiente, en el Estado del Punjab no hay intolerancia religiosa ni nunca se han producido disturbios comunales que tuvieran como consecuencia la pérdida de vidas".

2. Otras esferas

79. Del conjunto de las informaciones recibidas y del estudio detenido de los expedientes, parece que la situación de los sijes en el ámbito religioso es satisfactoria, aunque se perciben dificultades en las esferas política

(intervención extranjera, terrorismo, etc.), económica (en especial en lo relativo al reparto del agua) e inclusive profesional. Según informaciones procedentes de fuentes no gubernamentales, hay discriminación en algunos sectores de la Administración, entre ellas, la disminución de los efectivos sijes en la policía y la ausencia de sijes en la protección de personalidades después del asesinato de Indira Gandhi. Las autoridades denegaron esas acusaciones y subrayaron que se accedía a la función pública mediante un concurso abierto a todos, sea cual fuere su religión. Se señalaron también irregularidades en la administración de justicia, pero que no parecen estar vinculadas a la creencia sij de los procesados sino más bien a la lucha contra el terrorismo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

80. El Relator Especial dedicó su atención, por un lado, a la legislación relativa a la tolerancia y a la no discriminación en materia de religión o convicciones (cap. I) y, por otro, a la aplicación de dicha legislación y la política en vigor (cap. II). Su análisis se extendió tanto a la situación de las minorías cristiana, musulmana y sij en los ámbitos religiosos y no religiosos, como a sus relaciones con la sociedad y el Estado.

81. Después de madura reflexión y al finalizar el estudio y las consultas que llevó a cabo, el Relator Especial estima que la situación de la India en materia de tolerancia y no discriminación religiosas es, en general, satisfactoria. Además, considera que el funcionamiento democrático de las instituciones políticas sigue siendo, pese a las dificultades objetivas y tropiezos ocasionales, un elemento fundamental de tolerancia y de no discriminación. No obstante, deben señalarse excepciones a esas condiciones, positivas en conjunto, que deberían prevenirse y corregirse.

82. El Relator Especial deseó formular sus conclusiones y recomendaciones a través de la identificación de los factores de eliminación o de creación de manifestaciones de intolerancia y de discriminación en materia religiosa.

83. El mantenimiento de la tolerancia y de la no discriminación en la India es indisociable del ejercicio del conjunto de los derechos humanos. En efecto, no puede haber promoción de los derechos humanos si no hay democracia y desarrollo.

84. La acción para la promoción de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad religiosa, a la tolerancia y a la no discriminación, debe ser, pues, y simultáneamente, por un lado, una acción para la consolidación y la protección de la democracia como expresión de los derechos humanos en el plano político y, por otro, una acción destinada a contener y eliminar paulatinamente la pobreza extrema y a favorecer el derecho al desarrollo como expresión de los derechos humanos y de solidaridad entre los hombres, en los ámbitos económico, social y cultural.

85. En relación con el primer aspecto, la estructura económica y social de la India no siempre contribuye a la tolerancia religiosa. En efecto, la sociedad india se caracteriza por una estratificación social jerarquizada y rígida que da origen a "dos Indias", una mayoritaria, pobre, no educada y analfabeta, sobre todo en el ámbito rural, y otra minoritaria, que concentra el poder y constituye la élite económica, social y cultural. Pese a la abolición formal de las castas en el marco de la Constitución y de los textos legislativos, ese sistema inicuo parece perdurar en los hechos de una manera general, debido a factores internos vinculados a las cargas del pasado, a las resistencias y a factores internacionales vinculados a un orden económico mundial que deja poco margen de acción a las autoridades indias. Las grandes disparidades sociales y económicas de la India no están por supuesto fundadas en la religión y afectan a todo individuo, sea cual fuere su creencia. Sin embargo, la pobreza económica y cultural de los más desfavorecidos es un terreno de predilección para el desarrollo del extremismo religioso y, en general, para la explotación política de la religión, tal como lo demuestran los conflictos de Jammu-Cachemira y del Punjab, así como la destrucción de la mezquita Babri y las revueltas intercomunitarias de Bombay.

86. El mantenimiento de la tolerancia religiosa supone, pues, la lucha contra la pobreza, el desarrollo económico y la educación a fin de permitir la reabsorción del sistema de castas, que todavía existe en la práctica, una participación popular más consciente en la vida política y más consecuente en la vida económica, de manera que se favorezca la resistencia a la explotación política de la religión en detrimento de la tolerancia y de la armonía comunitaria.

87. También es necesario adoptar medidas políticas para proteger la democracia y, en particular, luchar contra el extremismo.

88. En cuanto a ese segundo aspecto político, un factor de tolerancia religiosa innegable en la India es su adhesión a la democracia, la existencia de instituciones democráticas sólidas, legislaciones y medidas gubernamentales que contribuyen a una cultura de tolerancia y cumplen una función de integración de todos los componentes de la sociedad india, así como una concepción del laicismo que propugna, no un rechazo de las religiones, sino la igualdad para todas. Esta democracia, fuente de tolerancia religiosa, se basa en una cultura y en una tradición de tolerancia promovidas por Ghandi, quien había militado a favor de la libertad para todos y no para un grupo específico.

89. El compromiso político de la India por "la unidad en la diversidad", con la finalidad de hacer viable una democracia que se extiende a un cuasicontinente y que enmarca una sociedad multirreligiosa, multilingüística y, por consiguiente, diferenciada, diversificada y compleja, es, indudablemente, una contribución que la India ofrece a la humanidad y que atañe a un modo de organización democrática de la sociedad basado en el respeto y la viabilidad de la diversidad, especialmente de la religiosa.

90. Sin embargo, como lo ponen de manifiesto las situaciones traumatizantes de Jammu-Cachemira, del Punjab, de la mezquita Babri y las revueltas intercomunitarias de Bombay, esta estructura propicia a la tolerancia y a la armonía comunitaria y religiosa puede ser objeto de ataques, debido, en particular, a factores vinculados al extremismo así como a las relaciones internacionales. Esos factores son tanto más eficaces puesto que se asocian a los factores de intolerancia religiosa relacionados con las características económicas y sociales de la India, tal como han quedado expuestos anteriormente, ya que se basan en la utilización de la religión para obedecer a un plan que, en realidad, es político.

91. A fin de neutralizar y eliminar esos factores, es esencial tomar una mayor conciencia del extremismo y de sus riesgos en la medida en que, pese a su carácter minoritario, su influencia sobre las masas a través de los partidos políticos, los lugares de culto y las escuelas e incluso por el acceso al poder, puede tener repercusiones ciertas y destructoras sobre la armonía comunitaria y religiosa de la India. A fin de preservar la tolerancia religiosa y garantizar de ese modo la protección de los derechos y libertades de las comunidades religiosas previstos en la ley (libertad de creencia, de práctica religiosa y, por consiguiente, de proselitismo y de conversión, etc.), el Relator Especial desea formular algunas recomendaciones destinadas a combatir todo extremismo.

92. El Relator Especial considera necesario que, por un lado, la Ley sobre la representación popular de 1951 sea aplicada escrupulosamente y, por otro lado, que sea confirmada sin demora por una nueva ley que impida a los partidos políticos utilizar la religión con fines políticos después de las elecciones. En efecto, los partidos, portavoces o portaestandartes de la religión no siempre tienden a favorecer la tolerancia y los derechos humanos, tal como lo demostraron los motines de Ayodhya y de Bombay, así como del Punjab.

93. Asimismo, el Relator Especial considera que los lugares de culto deberían estar reservados a las cuestiones religiosas y no políticas. En su carácter de lugares de plegaria y recogimiento, debería protegérseles de las tensiones y luchas partidarias. Por consiguiente, el Estado debe garantizar la neutralidad de los lugares de culto y su protección frente a las contingencias políticas y los compromisos ideológicos y partidarios. A este respecto, en relación con Ayodhya, el Relator Especial hace un llamamiento para que se resuelva el conflicto de modo aceptable para las comunidades musulmanas e hindú. El caso de la mezquita Babri, aun si puede tratarse parcialmente por la vía jurídica, exige una prudencia excepcional y una sabiduría que no le vaya en zaga. Poner en tela de juicio situaciones y derechos consagrados históricamente puede dar lugar a un encadenamiento de consecuencias imprevisibles que podría condicionar, en especial a causa de la violencia ejercida en nombre de una concepción extremista de la religión, a disturbios en distintas partes de la India, cuya incidencia internacional y, sobre todo, regional, podría tener repercusiones sobre la paz y la seguridad de la región. La reposición de los lugares en exactamente el mismo estado en el que se encontraban con anterioridad, parece ser la solución más lógica, salvo que, mediante la negociación, las comunidades religiosas interesadas

decidan realizar un intercambio simbólico que permita calmar las pasiones y minimizar las tensiones. Las autoridades deben mantener la vigilancia a fin de que no vuelvan a producirse incidentes tan perturbadores que son motivo de divisiones y de odio entre las comunidades. Conviene que las autoridades indias se hagan cabalmente a la idea de que los riesgos en ese ámbito no son sólo teóricos.

94. Por supuesto queda entendido que la dependencia financiera de los movimientos políticos y religiosos en relación con el extranjero es grávida de consecuencias en todos los niveles.

95. En particular, la escuela debe estar protegida de todo reclutamiento político e ideológico.

96. La educación puede desempeñar un papel primordial de prevención de la intolerancia, de la discriminación, del odio y de la violencia, incluso de la motivada por el extremismo, mediante la elaboración y la difusión de una cultura de tolerancia entre las masas y los más desfavorecidos. Puede contribuir de manera decisiva a la interiorización de los valores centrados en torno a los derechos humanos, por medio de programas y de manuales escolares inspirados en principios de tolerancia y de no discriminación. Las autoridades indias ya han aplicado parcialmente este enfoque en la enseñanza, mediante la difusión de los valores de tolerancia y de respeto mutuo, como permitieron comprobarlo durante la misión, las visitas a escuelas y las entrevistas con los alumnos y los profesores así como el examen de los manuales escolares. Sin embargo, es necesario que este enfoque se generalice y se extienda a todo el sistema escolar privado y público de la India a fin de sensibilizar a las masas. En efecto, es fundamental que la cultura de los derechos humanos no siga siendo una preocupación y el coto reservado de las elites sino que se convierta en la preocupación de todos.

97. El Relator Especial también recomienda que el Centro de Derechos Humanos preste servicios de asesoramiento con la finalidad, entre otras cosas, de organizar cursillos de formación a nivel federal y de cada uno de los Estados para los profesores de los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria o básica y secundaria, a fin de prepararlos a la enseñanza de los principios de tolerancia y de no discriminación en materia de religión y convicciones.

98. Por lo que respecta muy especialmente a Jammu-Cachemira y al Punjab, el Relator Especial exhorta al apaciguamiento a todas las partes interesadas, oficiales o no, nacionales o extranjeras y a la no exacerbación de los problemas religiosos, de manera que las variables políticas no intervengan en las constantes de las religiones en detrimento de los derechos religiosos de las comunidades y, de manera general, de la tolerancia y de la no discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Anexo

INFORME SOBRE AYODHYA

(Informaciones suministradas por las autoridades de la India)

1. Tras la demolición del Ram Janma Bhoomi y de la mezquita Babri, que se produjo en Ayodhya el 6 de diciembre de 1992, el Gobierno compró el terreno en litigio y las zonas adyacentes necesarias en virtud de la Ley-ordenanza de compra de tierras en determinadas zonas de Ayodhya, de 1993. Al mismo tiempo, el Gobierno presentó al Tribunal Supremo una petición especial para que examinara y decidiera "si existía un templo hindú o algún otro edificio religioso hindú con anterioridad a la construcción de la mezquita Babri-Ram Janma Bhoomi (incluidos los locales situados en los patios interior y exterior de esa estructura) en el lugar donde se levantaba esa estructura". La constitucionalidad de la Ley de compra y el mantenimiento de la petición especial fueron impugnados ante el Tribunal Supremo. Un tribunal de cinco magistrados encabezado por el Presidente del Tribunal Supremo de la India examinó los argumentos en el procedimiento antes mencionado. En su decisión de fecha 24 de octubre de 1994, el tribunal por mayoría confirmó la constitucionalidad de la Ley de compra, con excepción del párrafo 3 del artículo 4, que dejó sin efecto. Sin embargo, el Tribunal Supremo devolvió sin contestar la petición presidencial. Por lo que respecta a la decisión judicial, los juicios pendientes y otros procedimientos relacionados con el terreno en litigio, que se habían suspendido en virtud del artículo 4, inciso 3) de la ley, fueron reabiertos para que el Tribunal Superior de Llahabad dictara una decisión definitiva en el juicio con efectos a partir del 12 de diciembre de 1994. En la actualidad, el tribunal prosigue con el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos en los juicios sobre la propiedad. La totalidad de la cuestión se encuentra bajo examen judicial.

2. A la luz de la sentencia del Tribunal Supremo ya mencionada, el traspaso del dominio de la "zona en litigio" al Gobierno central se limita a la administración legal, con la obligación de encargarse de la gestión y administración y a la vez del mantenimiento del statu quo, hasta que se proceda a un traspaso ulterior del dominio según los términos de la decisión tomada en los juicios para la aplicación de la decisión definitiva; los terrenos en litigio no podrán transferirse a ninguna persona para la construcción de un templo, mezquita u otro edificio, a excepción de lo que decida el tribunal en los juicios sobre la propiedad. El derecho de las partes a celebrar el culto en la zona en litigio se mantiene en las mismas condiciones que existían el 7 de enero de 1993, día de la promulgación de la Ley-ordenanza de compra de tierras en determinadas zonas de Ayodhya de 1993 (en la actualidad sustituida por una ley del Parlamento).

3. En cumplimiento de la sentencia ya mencionada del Tribunal Supremo, se mantiene en los "terrenos en litigio" el statu quo que existía en la fecha de su adquisición y se han dictado las medidas adecuadas a estos efectos. El derecho de celebrar el culto queda limitado a la forma en que existía en esa fecha, y desde entonces no se ha ampliado su alcance.

4. Después de la demolición de la estructura, el Gobierno decidió que se adoptarían las medidas más enérgicas posibles en virtud de la ley para castigar a los culpables de diversos delitos relacionados con la demolición de la estructura el 6 de diciembre de 1992, incluidos los instigadores y los agitadores. La forma en que se produjeron los acontecimientos del 6 de diciembre de 1992 hizo sospechar que existía una conspiración de amplio alcance por parte de los autores materiales de ese delito. El Gobierno está decidido a adoptar todas las medidas posibles para que, si se trata de una conspiración, revelar todas sus ramificaciones y procesar rigurosamente a los culpables para que caiga sobre ellos el peso de la ley. Con ese propósito, se encargó a la Oficina Central de Investigaciones que investigara los delitos relacionados con la demolición de la estructura en litigio el 6 de diciembre de 1992. Después de haber llevado a cabo esas investigaciones, la Oficina presentó un conjunto de cargos contra 40 personas ante el Tribunal Especial de Lakhnau. El Tribunal Especial expidió una orden de prisión y asignó el caso al magistrado del Tribunal de Lakhnau (en su período extraordinario de sesiones) para su juicio y procesamiento. Mientras tanto, la Oficina, con la autorización del Tribunal, llevó a cabo nuevas investigaciones y presentó cargos adicionales ante el Presidente Especial Adjunto del Tribunal de Lakhnau contra otras 9 personas el 11 de enero de 1996. El Tribunal tomó conocimiento de los cargos adicionales. Entre las 49 personas acusadas se incluyen destacados dirigentes del Partido Bhartiya Janta, Shiv Sena, Bajrang Dal y el Vishwa Hindu Parishad.

5. El Gobierno central designó también la Comisión de Investigaciones Liberhan Ayodhya para investigar, entre otras cosas, la serie de acontecimientos que originaron los sucesos producidos en el complejo de la mezquita Babri-Ram Janma Bhoomi en Ayodhya el 6 de diciembre de 1992 y todos los hechos y circunstancias conexos. El mandato de la Comisión ha sido prorrogado periódicamente. En la actualidad, se extiende hasta el 31 de marzo de 1997. El Gobierno solicitó a la Comisión que finalizase la investigación dentro del plazo del mandato prorrogado.

6. La Comisión, basándose en elementos de prueba del Gobierno central y en otros archivos de los que ella dispone, envió notificaciones con arreglo al artículo 8 B de la Ley sobre comisión de investigaciones a 41 personas y 5 organizaciones, a saber: Partido Bhartiya Janta (BJP), Bajrang Dal, Vishwa Hindu Parishad (VHP), Rashtriya Swaya-Sewak Sangh (RSS) y Shiv Sena. Las 41 personas son 28 dirigentes políticos/religiosos y 13 funcionarios del Gobierno de Uttar Pradesh. La mayoría de los notificados presentaron peticiones ante la Comisión en las que le solicitaban, entre otras cosas, los documentos y pruebas pertinentes en los que se basaban las notificaciones con arreglo al artículo 8 B que se les había enviado. La Comisión rechazó esas peticiones. Diecisiete de los notificados presentaron hasta seis peticiones escritas en las que impugnaban las notificaciones con arreglo al artículo 8 B y la orden de la Comisión que rechazaba sus peticiones, ante el Tribunal Superior de Delhi y una de esas peticiones ante la Sala de Lakhnau del

Tribunal Superior de Llahabad. En su decisión de fecha 23 de julio de 1996 el Tribunal Superior de Delhi confirmó tanto la orden como las notificaciones de la Comisión hechas con arreglo al artículo 8 B, a excepción de la parte que exige que el notificado formule una declaración jurada y presente documentos, si dispone de ellos, en su defensa. Esta parte de la notificación fue dejada sin efecto por el tribunal. En consecuencia, las partes presentaron sus listas de testigos. La Comisión, después de examinarlas, publicó un anuncio en la prensa en el que se ordenaba la comparecencia de aproximadamente 22 testigos. El contrainterrogatorio de esos testigos continúa.
